

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **112-4903-2016** del 28 de septiembre del año 2016, modificada por la Resolución **112-1132-2020** del 02 de abril del año 2020, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a la Sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit 901.236.541-5, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.075.372, para el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIOS ESSO LLANOGRANDE**, para uso Comercial en un caudal total de 0,022 L/s en beneficio del predio con FMI 020-16166, ubicado en la vereda Llanogrande (Tres Puertas) del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En el Artículo segundo de la Resolución **112-1132-2020** del 02 de abril del año 2020 se le requiere a la parte entre otras obligaciones la siguiente:

"1. Para caudales a derivar de pozos o aljibes: El usuario ya instaló un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y lleva registros mensuales del macromedidor y deberá medir simultáneamente del Nivel estático (superficie del agua) del aljibe y remitirla anualmente a la Corporación con su respectivo análisis en Litros/segundo.

2. En un término de sesenta (60) días calendario:

2.1. realice una nueva prueba de bombeo y remita a la Corporación para su evaluación.

2.2. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual le fue enviado el formulario F-TA84 al Correo: essollanogrande@une.net.co.

2.3. diligencie el Formulario FUNIAS, el cual se le envió al Correo: essollanogrande@une.net.co.

2.4. Realice un monitoreo a las aguas del Aljibe, haciendo el análisis a dicha muestra para grasas y aceites para determinar su procedencia, el cual se deberá enviar a la corporación."

2-Mediante radicado **R_VALLES-CE-00510-2021** del 14 de enero del 2021, la parte interesada allega una información para su evaluación, en respuesta del cumplimiento de los requerimientos de la Resolución **112-1132-2020** del 2 de abril del 2020 y solicita una prórroga.

3-Mediante Auto **PPAL-AU-00171-2021** del 22 de enero del 2021, La Corporación concede una prórroga, a la sociedad a la parte interesada, por el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la notificación de la presente actuación, para que dé respuesta a lo requerido por la

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Corporación en los numerales 2.1 y 2.4 del numeral segundo del artículo segundo de la Resolución N°112-1132 del 02 de abril de 2020.

4-Mediante Resolución **RE-00226-2023** del 19 de enero del 2023, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023- 2026, presentado por la parte interesada.

5-Mediante Auto **AU-02713-2023** del 26 de julio del 2023, La Corporación requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1. Allegue a la Corporación los registros periódicos (diarios o semanales) con su respectivo análisis en Litros/segundo para los años 2021,2022 y para que de manera anual los siga presentando.

2. Realizar una nueva prueba de bombeo y remita a la Corporación para su evaluación.

3. Realizar un monitoreo a las aguas del Aljibe, haciendo el análisis a dicha muestra para grasas y aceites para determinar su procedencia, el cual se deberá enviar a la Corporación.

4. Realizar acciones eficientes y eficaces con el fin de evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos, evitando los posibles riesgos de contaminación del acuífero.”

6-Mediante Radicado **CE-15248-2023** del 21 de septiembre del 2023, la parte interesada presenta una información para su evaluación con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Auto **AU-02713-2023** del 26 de julio del 2023.

7-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a revisar la información allegada mediante el Radicado **CE-15248-2023** del 21 de septiembre del 2023, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-08532-2023** fechado el 19 de diciembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 112-1132-2020 del 2 de abril del 2020 se MODIFICA el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas otorgado bajo Resolución No 112-4903 del 28 de septiembre de 2016, posteriormente cedida bajo la Resolución No 112-3117 del 02 de septiembre de 2019, al señor JUAN GUILLERMO OSORIO CHICA, bajo las siguientes características:

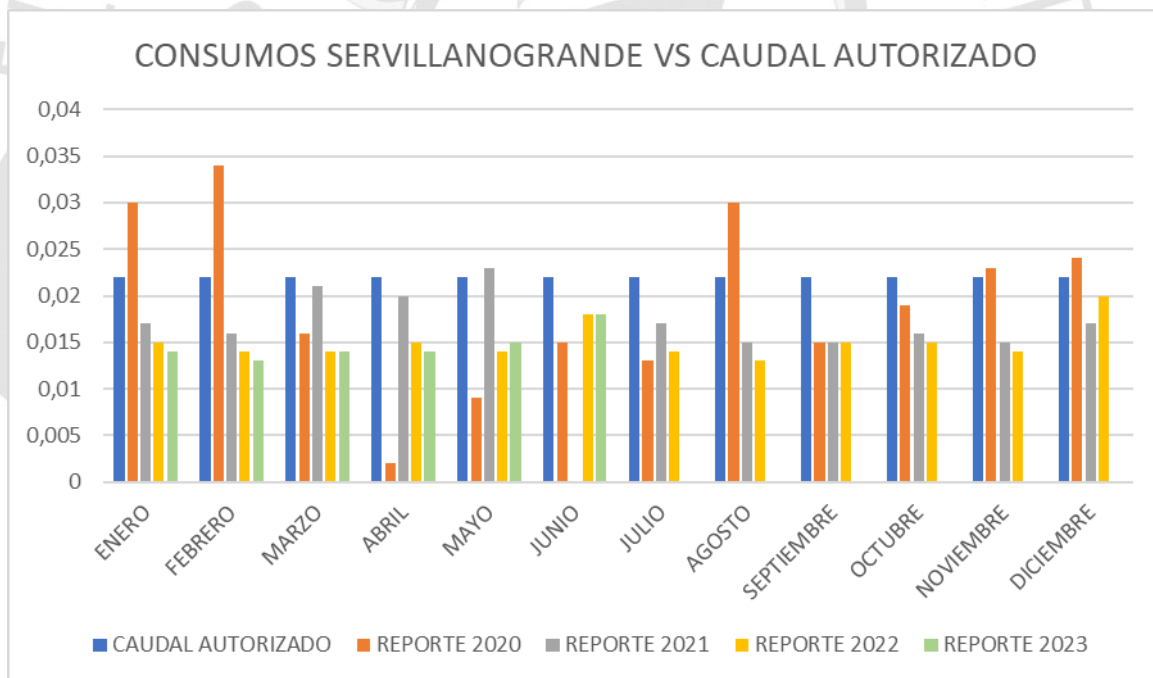
Nombre del Predio	ESTACION DE SERVICIOS LLANOGRAN DE	FMI:	020-16166	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	25'	23"	6°	7'	30"	2124	
Punto de captación No :									1		
Nombre Fuente:	ALJIBE	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75°	25'	23"	6°	7'	30"	2124	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Comercial						0.022 L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente:						0.022 L/s					

Respecto a la información presentada en el radicado CE-15248-2023 del 21 de septiembre del 2023:

1. Allegue a la Corporación los registros periódicos (diarios o semanales) con su respectivo análisis en Litros/segundo para los años 2021,2022 y para que de manera anual los siga presentando.

R/ La parte interesada presenta los registros periódicos mensuales de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, evidenciando lo siguiente:

MES	REPORTE 2020 L/s	REPORTE 2021 L/s	REPORTE 2022 L/s	REPORTE 2023 L/s
ENERO	0,030	0,017	0,015	0,014
FEBRERO	0,034	0,016	0,014	0,013
MARZO	0,016	0,021	0,014	0,014
ABRIL	0,002	0,020	0,015	0,014
MAYO	0,009	0,023	0,014	0,015
JUNIO	0,015	0,019	0,018	0,018
JULIO	0,013	0,017	0,014	
AGOSTO	0,030	0,015	0,013	
SEPTIEMBRE	0,015	0,015	0,015	
OCTUBRE	0,019	0,016	0,015	
NOVIEMBRE	0,023	0,015	0,014	
DICIEMBRE	0,024	0,017	0,020	
PROMEDIO ANUAL	0,017	0,016	0,015	0,014



Si bien la parte interesada presenta los consumos de los periodos anuales de los años 2020, 2021, 2022 y el primer semestre del año 2023, este supera para el año 2020 el caudal autorizado, sin embargo, una vez analizados los datos aportados comparados con el caudal otorgado, desde el periodo anual del año 2021 se normalizo el consumo del recurso hídrico.

2. Realizar una nueva prueba de bombeo y remita a la Corporación para su evaluación.

La parte interesada presenta una prueba de bombeo, dando lugar a un nivel estático de 2.92 m, recuperado luego de 20 minutos después de la extracción del recurso hídrico por medio de una bomba de 2 Hp, con motor centrifugo. Así mismo, esta presenta un

nivel dinámico de 5.70 m, llevando a cabo la toma de medidas de recuperación de la altura despejada en diferentes periodos de tiempo para un total de 281 minutos (4.68 horas) y 2.78 m. El caudal de recuperación promedio identificado en la prueba de bombeo es de 0,11 L/s.

La parte interesada informa que el caudal que necesitan para el uso industrial del lavado de vehículos es de 0,03 L/s y el caudal que se hace necesario en la actividad no supera la capacidad del aljibe y aunado a esto se realiza el aprovechamiento de aguas lluvia dentro de las instalaciones.

- Realizar un monitoreo a las aguas del Aljibe, haciendo el análisis a dicha muestra para grasas y aceites para determinar su procedencia, el cual se deberá enviar a la Corporación.

La parte interesada presenta un reporte de ensayo de resultados para el parámetro de grasas y aceites por medio del Laboratorio de Procesos Químicos Industriales - PQI de la Universidad de Antioquia, arrojando un resultado menor a 10 Mg/L y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 631 del 2015.

- Realizar acciones eficientes y eficaces con el fin de evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos, evitando los posibles riesgos de contaminación del acuífero.

La parte interesada informa que dentro de las instalaciones de la Estación de Servicios Servillanogrande se cuenta con un sitio para el almacenamiento de residuos peligrosos generados por el establecimiento y aunado a esto se han realizado capacitaciones al personal para mantener el adecuado manejo de residuos generados y evitar la contaminación del acuífero.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-1132-2020 del 2 de abril del 2020, por el cual se modifica una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada bajo Resolución 112-4903-2016 del 28 de septiembre del 2016, posteriormente cedida bajo la Resolución No 112-3117-2019 del 02 de septiembre de 2019 y Auto AU-02713-2023 del 26 de julio del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 112-4903-2016 del 28 de septiembre del 2016					
Artículo segundo: Sobre la obra de captación y control de caudal: Para los caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a derivarse mediante sistema de bombeo, deberá instalar un sistema de medición de caudales (macromedidor) captado en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s.	DICIEMBRE 2016	X			Bajo Resolución 112-1132-2020 del 2 de abril del 2020, que modifica el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas se acoge la instalación del sistema de medición, sin embargo, no han presentado los registros de los consumos.
Resolución 112-1132-2020 del 2 de abril del 2020					
Artículo segundo: Realice una nueva prueba de bombeo y remita a la Corporación para su evaluación.	JULIO 2020	X			La parte interesada presenta mediante radicado CE-15248-2023 del 21 de septiembre del 2023, una prueba de bombeo, dando lugar a

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-1132-2020 del 2 de abril del 2020, por el cual se modifica una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada bajo Resolución 112-4903-2016 del 28 de septiembre del 2016, posteriormente cedida bajo la Resolución No 112-3117-2019 del 02 de septiembre de 2019 y Auto AU-02713-2023 del 26 de julio del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					un nivel estático de 2.92 m, recuperado luego de 20 minutos después de la extracción del recurso hídrico por medio de una bomba de 2 Hp, con motor centrifugo. Así mismo, esta presenta un nivel dinámico de 5.70 m, llevando a cabo la toma de medidas de recuperación de la altura despejada en diferentes periodos de tiempo para un total de 281 minutos (4.68 horas) y 2.78 m. El caudal de recuperación promedio identificado en la prueba de bombeo es de 0,11 L/s, caudal mayor al otorgado por la Corporación (0.022 L/s).
<p>Artículo segundo:</p> <p>Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual le fue enviado el formulario F-TA84 al Correo: essollanogrande@une.net.co.</p>	JULIO 2020	X			La parte interesada presenta bajo el radicado R_VALLES-CE-00510-2021 del 14 de enero del 2021, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para su evaluación y se aprueba mediante Resolución RE-00226-2023 del 19 de enero del 2023.
<p>Artículo quinto:</p> <p>Diligencie el Formulario FUNIAS, el cual se le envió al Correo: essollanogrande@une.net.co</p>	JULIO 2020	X			La parte interesada presenta bajo el radicado R_VALLES-CE-00510-2021 del 14 de enero del 2021, el formulario FUNIAS y se declara cumplida la obligación mediante Resolución RE-00226-2023 del 19 de enero del 2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-1132-2020 del 2 de abril del 2020, por el cual se modifica una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada bajo Resolución 112-4903-2016 del 28 de septiembre del 2016, posteriormente cedida bajo la Resolución No 112-3117-2019 del 02 de septiembre de 2019 y Auto AU-02713-2023 del 26 de julio del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo quinto:</p> <p>Realice un monitoreo a las aguas del Aljibe, haciendo el análisis a dicha muestra para grasas y aceites para determinar su procedencia, el cual se deberá enviar a la corporación.</p>	JULIO 2020	X			La parte interesada presenta mediante radicado CE-15248-2023 del 21 de septiembre del 2023, un reporte de ensayo de resultados para el parámetro de grasas y aceites por medio del Laboratorio de Procesos Químicos Industriales - PQI de la Universidad de Antioquia, arrojando un resultado menor a 10 Mg/L y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 631 del 2015.
Auto-02713-2023 del 26 de julio del 2023					
<p>Artículo Primero:</p> <p>1. Allegue a la Corporación los registros periódicos (diarios o semanales) con su respectivo análisis en Litros/segundo para los años 2021,2022 y para que de manera anual los siga presentando.</p>	OCTUBRE 2023	X			La parte interesada presenta mediante radicado CE-15248-2023 del 21 de septiembre del 2023, los consumos de los periodos anuales de los años 2020, 2021, 2022 y el primer semestre del año 2023, este supera para el año 2020 el caudal autorizado, sin embargo, una vez analizados los datos aportados comparados con el caudal otorgado, desde el periodo anual del año 2021 se normalizo el consumo del recurso hídrico.
<p>Artículo Primero:</p> <p>2. Realizar una nueva prueba de bombeo y remita a la Corporación para su evaluación.</p>	OCTUBRE 2023	X			La parte interesada presenta mediante radicado CE-15248-2023 del 21 de septiembre del 2023, una prueba de bombeo, dando lugar a un nivel estático de 2.92 m, recuperado luego de 20 minutos después de la extracción del recurso hídrico por medio de una bomba de 2 Hp, con

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-1132-2020 del 2 de abril del 2020, por el cual se modifica una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada bajo Resolución 112-4903-2016 del 28 de septiembre del 2016, posteriormente cedida bajo la Resolución No 112-3117-2019 del 02 de septiembre de 2019 y Auto AU-02713-2023 del 26 de julio del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					motor centrifugo. Así mismo, esta presenta un nivel dinámico de 5.70 m, llevando a cabo la toma de medidas de recuperación de la altura despejada en diferentes periodos de tiempo para un total de 281 minutos (4.68 horas) y 2.78 m. El caudal de recuperación promedio identificado en la prueba de bombeo es de 0,11 L/s, caudal mayor al otorgado por la Corporación (0.022 L/s).
<p>Artículo Primero:</p> <p>3. Realizar un monitoreo a las aguas del Aljibe, haciendo el análisis a dicha muestra para grasas y aceites para determinar su procedencia, el cual se deberá enviar a la Corporación.</p>	OCTUBRE 2023	X			La parte interesada presenta mediante radicado CE-15248-2023 del 21 de septiembre del 2023, un reporte de ensayo de resultados para el parámetro de grasas y aceites por medio del Laboratorio de Procesos Químicos Industriales - PQI de la Universidad de Antioquia, arrojando un resultado menor a 10 Mg/L y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 631 del 2015.
<p>Artículo Primero:</p> <p>4. Realizar acciones eficientes y eficaces con el fin de evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos, evitando los posibles riesgos de contaminación del acuífero.</p>	OCTUBRE 2023	X			La parte interesada informa mediante radicado CE-15248-2023 del 21 de septiembre del 2023, que dentro de las instalaciones de la Estación de Servicios Servillanogrande se cuenta con un sitio para el almacenamiento de residuos peligrosos generados por el establecimiento y aunado a esto se han realizado capacitaciones al personal para mantener

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-1132-2020 del 2 de abril del 2020, por el cual se modifica una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada bajo Resolución 112-4903-2016 del 28 de septiembre del 2016, posteriormente cedida bajo la Resolución No 112-3117-2019 del 02 de septiembre de 2019 y Auto AU-02713-2023 del 26 de julio del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					el adecuado manejo de residuos generados y evitar la contaminación del acuífero.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 112-1132-2020 del 2 de abril del 2020 se MODIFICA el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas otorgado bajo Resolución No 112-4903 del 28 de septiembre de 2016, posteriormente cedida bajo la Resolución No 112-3117 del 02 de septiembre de 2019, al señor JUAN GUILLERMO OSORIO CHICA.
- Es factible ACOGER la información presentada mediante radicado CE-15248-2023 del 21 de septiembre del 2023, donde la parte interesada presenta los registros periódicos de consumos, prueba de bombeo, monitoreo a las aguas del Aljibe y acciones eficientes y eficaces con el fin de evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos, evitando los posibles riesgos de contaminación del acuífero, dando cumplimiento al artículo segundo y al artículo quinto de la Resolución 112-1132-2020 del 2 de abril del 2020 y al ítem uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) del Auto-02713-2023 del 26 de julio del 2023."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER los registros de consumo para el periodo de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, presentada por la Sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit 901.236.541-5, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.075.372, allegado mediante el radicado **CE-15248-2023** del 21 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER prueba de bombeo, monitoreo a las aguas del Aljibe y acciones eficientes y eficaces con el fin de evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos, presentada por la Sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit 901.236.541-5,

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.075.372, allegado mediante el radicado **CE-15248-2023** del 21 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit 901.236.541-5, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.075.372, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.615.02.25485.

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Sixto Aranzalez

Fecha: 20/12/2023